

Nº C.C.:  
Nº NIS : 30215  
PERIODO : 2016  
Nº INGRESO DPECC :



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

**DAPyA-AI-0013-2016**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS**

### **INFORME GENERAL**

**A la declaratoria de emergencia y a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación de los contratos de obras y de adquisición de bienes y servicios; registro, utilización y destino, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo**

**TIPO DE EXAMEN :** EE      **PERIODO DESDE :** 2015/01/01      **HASTA :** 2015/12/31

Orden de Trabajo : 0008-IESS-AI-2016

Fecha O/T : 18/02/2016

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

---

**Examen Especial A la declaratoria de emergencia y a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación de los contratos de obras y de adquisición de bienes y servicios; registro, utilización y destino, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, ubicado/a en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.**

**AUDITORÍA INTERNA DEL IESS**

---

**Quito – Ecuador**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>Arq.</b>	Arquitecto
<b>Art. (s)</b>	Artículo (s)
<b>CD</b>	Consejo Directivo
<b>Cía. Ltda.</b>	Compañía limitada
<b>Eco.</b>	Economista
<b>HTMC</b>	Hospital Teodoro Maldonado Carbo
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>INCOP</b>	Instituto Nacional de Compras Públicas
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LOGGE</b>	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>NCI</b>	Norma de Control Interno
<b>No.</b>	Número
<b>PAC</b>	Plan anual de contratación
<b>RBU</b>	Remuneración Básica Unificada
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de América
<b>%</b>	Porcentaje

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivo de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Información de los proyectos	5
Servidores relacionados	8
<b>CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento de recomendaciones	9
Declaratoria de emergencia del HTMC de 12 de febrero de 2015	
Presupuestos referenciales presentados por la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento no responden a un análisis técnico	9
Valores globales en análisis de precios de materiales no permiten evaluar la razonabilidad de los costos propuestos	12
Declaratoria de emergencia del HTMC de 13 de mayo de 2015	15
Informe Técnico no sustentó la necesidad de Declaratoria de Emergencia del HTMC	18
La Gerente General del HTMC no emitió informes de avance y utilización de recursos	23
Contrataciones en situación de emergencia, no fueron parte del informe técnico que sustentó su declaratoria	25

Anexos

1. Servidores relacionados con el examen
2. Información pago planillas de proyectos



Ref.: Informe aprobado el.....

Quito DM,

Señores  
Presidente y Miembros del Consejo Directivo  
**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
Presente



De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen a la declaratoria de emergencia y a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación de los contratos de obras y de adquisición de bienes y servicios; registro, utilización y destino, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, ubicado/a en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

Eco. María Cristina Orbe Cajiao  
**Auditora Interna del IESS**

UPO

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS en Guayaquil se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del 2016 y en cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 0008-IESS-AI-2016 de 18 de febrero de 2016, suscrita por la Auditora Interna del IESS.

#### Objetivos del examen

- Verificar que las Declaratorias de Emergencia estén debidamente sustentadas en base a la Resolución del IESS.
- Verificar que los Procesos de Contratación Pública obedezcan a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento y demás normativa vigente.

#### Alcance del examen

El examen cubrió las declaratorias de emergencia y los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación de los contratos de obras y de adquisición de bienes y servicios; registro, utilización y destino, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS en Guayaquil, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

#### Base Legal

Con Decreto Supremo 9, publicado en Registro Oficial 6 de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto de Previsión; y, con Decreto 40 de 2 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que continúa vigente con la Ley de Seguridad Social publicada en Suplemento de Registro Oficial 464 de 30 de noviembre de 2001.

DCS 

El artículo 16 de la Ley define al IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

La constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 370 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

El Hospital Teodoro Maldonado Carbo, fue inaugurado el 7 de octubre de 1970 y clasificado como Hospital de Nivel III, conforme el Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, contenido en la Resolución CI 056 de 26 de enero de 2000.

### **Estructura orgánica**

Según el reglamento interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS contenido en la resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014 las áreas involucradas en los procesos a examinar responden a la siguiente estructura:

Gerencia General: es el órgano de Gobierno de la Unidad Médica Nivel III, conformada por las siguientes dependencias:

Órganos de Gestión:

1. Dirección: que comprende:
  - a) Coordinación General Administrativa, con las siguientes Jefaturas Administrativas:
    - b. Transporte, Seguridad y Guardianía, Construcción y Mantenimiento de Edificios
    - c. Bodega y Control de Activos
    - d. Contratación Pública
  - b) Coordinación General Financiera, a cargo de las siguientes Jefaturas Administrativas:

TRES 

- a. Presupuesto y Contabilidad
  - e. Tesorería
3. Órganos de Apoyo:
- a) Coordinación General Jurídica
  - d) Coordinación General de Planificación y Estadística

Órganos de Asesoría: 3. Comité de Emergencias y Desastres.

### Objetivo de la entidad

El Hospital Teodoro Maldonado Carbo es una de las prestadoras de servicios de salud a los afiliados, jubilados y derecho habientes de los Seguros Sociales de Enfermedad y Maternidad, en los términos que señalan la Ley del Seguro Social Obligatorio y el Estatuto Codificado del IESS, y a la población en general mediante contratos individuales o corporativos.

### Monto de recursos examinados

En el período sujeto a examen, se realizaron dos declaratorias de emergencia en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, la primera resuelta por el Director General del IESS el 12 de febrero de 2015 y la segunda el 13 de mayo de 2015, suscrita por la Gerente General del Hospital.

En base de la primera declaratoria de emergencia, se efectuaron las siguientes contrataciones:

PROCESO	No CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR USD
	IESS-PG-2015-024-C	ELOT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS C. LTDA.	CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS SERVIDAS	1 .964 905,19
	IESS-PG-2015-0026-C	ANCASCORP S.A.	CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA, RED DE MEDIA TENSION Y CAMARAS DE TRANSFORMACION	3 740 569,18
				<b>5 705 474,37</b>

Durante la segunda declaratoria de emergencia se realizaron 15 procesos de contratación, de los cuales se seleccionó una muestra de 5 que constan en el siguiente cuadro:

CUATRO 

PROCESO	No CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR USD
008-2015	131-2015	ELOT CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS C.LTDA.	REMODELACION DEL CENTRO OBSTETRICO, CUIDADOS INTENSIVOS E INTERMEDIOS NEONATAL Y HOSPITALIZACIÓN MATERNO INFANTIL PARA EL HTMC	4 711 859,62
011-2015	188-2015	BIOELECTRONICA BLANCO BLANCOSA S.A.	ADQUISICION DE 3 VIDEOGASTROSCOPIO, 2 VIDEODUODENOSCOPIO, 1 VIDEOSIGMOIDEOSCOPIO, 1 ECOENDOSCOPIO, 1 UNIDAD ELECTROQUIRURGICA, PARA LA UNIDAD TECNICA DE GASTROENTEROLOGIA DEL HTMC	785 264,00
013-2015	240-2015	CONSORCIO ENERGY	REMODELACION Y AMPLIACION DE AREAS PARA LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA Y UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HTMC	3 974 991,59
014-2015	259-2015	GOLBALMAGNUS S.A.	ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE RAYOS X CIELITICO CON TECNOLOGIA DR Y UN EQUIPO DE RAYOS X DE COLUMNA CON TECNOLOGIA DR, ACCESORIOS Y RESPECTIVO MANTENIMIENTO DENTRO DE LA VIDA UTIL DE LOS EQUIPOS PARA LA UNIDAD TECNICA DE IMAGENOLOGIA DEL HTMC	553 400,00
015-2015	264-2015	FIBA MEDICAL CIA. LTDA	ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE MAMOGRAFIA SIMPLE, ACCESORIOS RESPECTIVOS Y MANTENIMIENTO DENTRO DE LA VIDA UTIL DEL EQUIPO PARA LA UNIDAD TECNICA DE IMAGENOLOGIA DEL HTMC	297 446,00
				<b>10 322 961,21</b>

Total de recursos examinados: 16 028 435,58 USD

### Información de los proyectos

El Director General del IESS, el 12 de febrero de 2015, mediante Resolución IIESS-DG-2015-0009-R, declaró la emergencia del HTMC, disponiendo la contratación de la Construcción y Saneamiento del Sistema de Evacuación de Aguas Servidas; y, la Construcción de Subestación Eléctrica, Red de Media tensión y cámaras de transformación.

Para la contratación de las dos obras, se lo realizaron procedimientos de selección de propuestas, para lo cual se conformó un Comité de Emergencia que realizó la evaluación de las ofertas y recomendó al Director General la adjudicación de los contratos a las ofertas que obtuvieron mayor puntaje para cada caso.

CINCO 

**Contrato IESS-PG-2015-024-C, (Saneamiento de aguas servidas)**

El contrato para la construcción y saneamiento del sistema de evacuación de aguas servidas del HTMC, se suscribió el 16 de marzo de 2015, por un valor de 1 964 905,19 USD y un plazo de ejecución de 120 días contados a partir del 23 de febrero de 2015 fecha de inicio de los trabajos, es decir hasta el 22 de junio de 2015; existe una ampliación de plazo de 40 días debidamente autorizada por la Gerente General del Hospital, en razón de la existencia de contratiempos de nivel técnico-constructivo y climatológicos; posteriormente, el 28 de julio de 2015 se suspendió la ejecución de la obra por no contar con recursos económicos para solventar la ejecución de rubros nuevos y volúmenes en exceso, las actividades se reiniciaron oficialmente el 24 de noviembre de 2015. El 26 de noviembre de 2015, la constructora continuó bajo su responsabilidad con los trabajos, informó y solicitó la recepción de las obras, las que se recibieron provisionalmente el 22 de enero de 2016, como consta en el acta recepción correspondiente.

Por la ejecución del contrato se canceló un total de 2 454 064,31 USD, que corresponden a 5 planillas normales de avance de obra; 1 planilla de obras adicionales y excesos de volumen; 7 planillas de reajuste de precios y 1 planilla de liquidación de trabajos, el detalle de esta información se encuentra en Anexo 2.

La construcción y saneamiento del sistema de evacuación de aguas servidas en el HTMC, se ejecutó dentro de los plazos autorizados y cumpliendo con los requerimientos previstos en la documentación técnica preparada para el efecto; el control de las obras estuvo a cargo de funcionarios de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, quienes se encargaron de verificar los volúmenes ejecutados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dando su visto bueno para la cancelación de las planillas de obra.

**Contrato IESS-PG-2015-026-C, (Subestación eléctrica)**

El contrato para ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la construcción de la subestación eléctrica, red de media tensión y cámaras de transformación para el HTMC, se suscribió el 16 de marzo de 2015, por un valor de 3 490 684,90 USD y un plazo de ejecución de 180 días, contados a partir del 23 de febrero de 2015, fecha en

5215 

la que se iniciaron los trabajos, en base a la Resolución IESS-DG-2015-0013-R de 20 de febrero de 2015 con la cual el Director General adjudicó la contratación, por lo que el plazo contractual se cumplió el 20 de agosto de 2015.

El 5 de mayo de 2015, la empresa contratista solicitó una prórroga de 75 días al plazo contractual en razón de que la Empresa Eléctrica de Guayaquil, para aprobar el proyecto y su ejecución, recomendó el cambio de recorrido del cableado de media tensión y el incremento de 2 pass switch, hechos y requerimientos técnicos suficientes que justifican la ampliación de prórroga concedida por el Gerente General del HTMC.

El 24 de julio de 2015, ante pedido del Jefe de Fiscalización, el Gerente General del HTMC, autorizó la suspensión de las obras por las siguientes razones: 1) mientras se obtengan los permisos Municipales que permitan la apertura de túneles para paso de tuberías para el cableado eléctrico a través de las calles públicas colindantes al Hospital; 2) porque la ejecución de la obra civil de dichos túneles no estuvo prevista en el contrato; y, 3) por no contar a esa fecha con recursos para emprender con rubros nuevos y excesos de volumen requeridos para complementar las obras.

Los trabajos concluyeron el 3 de febrero de 2016, fecha en la que la empresa contratista solicitó la recepción provisional de las obras, diligencia que se efectuó el 15 de abril de 2016.

Por este contrato hasta la recepción provisional de las obras, el IESS canceló el valor de 4 131 986,95 USD por 6 planillas de avance de obra; 2 planillas de rubros nuevos y 2 planillas de excesos de volumen, el detalle de pagos de las planillas constan en Anexo 2. Para la recepción definitiva, fiscalización debe realizar la liquidación final del contrato.

La obra se encuentra ejecutada de acuerdo a las condiciones contractuales así como a los requerimientos de la Empresa Eléctrica de Guayaquil, el proyecto se encuentra en funcionamiento y cuenta con los permisos y autorizaciones correspondientes; el control de las obras estuvo a cargo de funcionarios de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, quienes se encargaron de verificar los volúmenes ejecutados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dando su visto bueno para la cancelación de las planillas de obra.

SIETE 

**Contrato T.M.C. 131-2015, (Remodelación Centro Obstétrico, Cuidados Intensivos)**

En razón de la declaratoria de emergencia de 13 de mayo de 2015, el 25 de agosto de 2015, el Gerente General del HTMC suscribió el contrato para la Remodelación del Centro Obstétrico, Cuidados Intensivos e Intermedios Neonatal y Hospitalización Materno Infantil para el Hospital, con el Gerente General de la compañía Elot, Construcciones y Servicios C. LTDA., por un valor de 4 711 859,62 USD, y un plazo de 165 días calendario, contados a partir de firma del contrato.

Al 31 de diciembre de 2015, fecha de alcance de la acción de control, la obra tuvo un avance de ejecución del 6,7 %; se concedió al contratista como anticipo el valor de 2 355 929,81 USD, correspondiente al 50 % del monto del contrato y el 7 de diciembre de 2015, por 1 planilla de avance de obra se canceló el valor de 326 082,42 USD.

La fiscalización de la obra se encuentra a cargo de servidores de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, se cuenta con la documentación técnica correspondiente para su ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2015 no existieron novedades, las garantías de Ley presentadas por el contratista, se encuentran vigentes.

**Servidores relacionados**

Anexo 1

OCHO 

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado y la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no han realizado auditorías o exámenes especiales a las declaratorias de emergencia y a los procesos de contratación de obras y de adquisición de bienes y servicios generados en situaciones de emergencia en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, consecuentemente no han sido formuladas recomendaciones susceptibles de seguimiento para evaluar su aplicación.

#### Declaratoria de emergencia del HTMC de 12 de febrero de 2015

#### Presupuestos referenciales presentados por la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento no responden a un análisis técnico

Mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2015-0009-R de 12 de febrero de 2015, el señor Director General del IESS , resolvió:

*“...Art. 1. Acoger los informes emitidos por el Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento del IESS, el Gerente General del Hospital Teodoro Maldonado Carbo y el Procurador General del IESS Encargado, contenidos en memorandos IESS-DNIE-2015-0086-M de 29 de enero de 2015... y **Declarar la emergencia al Hospital “Teodoro Maldonado Carbo”**... para cuyo efecto... **contanto con la certificación presupuestaria, (sic) se contratará de manera prioritaria y emergente la “Construcción y Saneamiento del Sistema de Evacuación de Aguas Servidas” por un monto de hasta USD 2’110.208,18... y la “Construcción de Subestación Eléctrica, Red de Media tensión y cámaras de transformación” por un monto de hasta USD 3’750.569,18...**”.*

El Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento del IESS, con Memorando No. IESS-DNIE-2015-0086-M, de 29 de enero de 2015, presentó al Director General, el “Informe con el análisis, recomendaciones y presupuesto estimado del estado actual del Hospital Teodoro Maldonado Carbo de la ciudad de Guayaquil” documento en el que constan los listados de los procesos que se debía contratar en las diferentes modalidades, estableciendo el “presupuesto referencial”, para cada uno de ellos, recomendando que se considere bajo régimen de emergencia a los procesos de:

NUEVE

Saneamiento del sistema sanitario y evacuación de aguas servidas, construcción de cisternas, bombas y reemplazo de red sanitaria externa para conexión con red pública de alcantarillado; Construcción de subestación eléctrica, red de media tensión y cámaras de transformación; y, Cambio de calderos y accesorios.

Con Memorando IESS-DNIE-2015-0105-M de 4 de febrero de 2015, el Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento, informó al Director General que respecto a los procesos de contratación para la "Construcción y saneamiento del sistema de evacuación de aguas servidas" y la "Construcción de subestación eléctrica, Red de media tensión y cámaras de transformación" con un presupuesto referencial de 2 110 208,18 USD y 3 740 569,18 USD respectivamente, entregó en físico los presupuestos desglosados, planos y especificaciones técnicas correspondientes.

Mediante Memorando IESS-AI-2016-0319-ME de 2 de marzo de 2016, el Jefe de equipo, solicitó al Director de Infraestructura y Equipamiento en funciones, informe sobre los proyectos que dicha Dirección elaboró en relación a la declaratoria de emergencia del HTMC, requiriéndole proporcione copia de planos, especificaciones técnicas y presupuestos, y la identificación de los servidores que participaron en la elaboración de los estudios y diseños; y, como fiscalizadores de obra.

En razón de que este requerimiento no fue atendido, con oficio EHTMC.012 de 4 de abril de 2016, se reiteró el pedido, por lo que con Memorandos IESS-DNIE-2016-0398-M e IESS-DNIE-2016-0433-M de 5 y 11 de mayo de 2016 respectivamente la Directora de Infraestructura y Equipamiento remitió parte de la documentación solicitada.

En los documentos proporcionados no se encontró evidencia de los análisis de precios unitarios elaborados por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, como base para el establecimiento de los presupuestos referenciales y necesarios como parámetros de comparación con los precios unitarios presentados por los oferentes para la ejecución de las obras de emergencia.

Al respecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 23 Estudios, establece:

*"...Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios diseños completos*

DIEZ 

*y definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes...”.*

El Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento en funciones del 1 de enero de 2015 al 17 de febrero de 2015 presentó al Director General, el “Informe con el análisis, recomendaciones y presupuesto estimado del estado actual del Hospital Teodoro Maldonado Carbo de la ciudad de Guayaquil” que sustentó la declaratoria de emergencia resuelta por el Director General, los presupuestos referenciales para la ejecución de las obras bajo el régimen de emergencia, no obedecen a un análisis técnico de precios, por tanto no constituyen parámetros de comparación con los precios unitarios presentados por los oferentes para la ejecución de las obras de emergencia y no permiten demostrar que se obtuvieron las mejores condiciones y costo para la ejecución de las obras en beneficio del IESS, inobservó el artículo 23.- Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Conforme lo establece el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y para los fines previstos en el artículo 22 de su Reglamento, los resultados provisionales fueron comunicados al Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento, con oficio EHTMC.044 de 18 de mayo de 2016, sin obtener respuesta.

Con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 25 de mayo de 2016, el ex Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento, con oficio RH-03-2016 de 6 de junio de 2016, indicó:

*“... cúpleme señalar que el artículo 23 Estudios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el cumplimiento obligatorio en caso de procesos normales de contratación.- ...que de la información enviada por la Dirección Nacional de Infraestructura, no se requirió por parte de las Autoridades Superiores, ningún tipo de aclaración o complementación (...).”.*

El artículo 23, Estudios, es norma común para todos los procedimientos de contratación pública que obliga a que la entidad cuente con estudios y diseños completos antes de iniciar un proceso precontractual; siendo parte de los estudios los análisis de precios, por lo tanto lo expuesto por el ex Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento, no desvirtúa lo comentado por auditoría.

ONCE 

## Conclusión

El Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento, que actuó del 1 de enero de 2015 al 17 de febrero de 2015, presentó para sustento de la declaratoria de emergencia el "Informe con el análisis, recomendaciones y presupuesto estimado del estado actual del Hospital Teodoro Maldonado Carbo de la ciudad de Guayaquil", documento que contiene los presupuestos referenciales de las obras, los que no obedecen a un análisis técnico de precios unitarios por tanto no constituyen una base comparativa de evaluación de las ofertas presentadas por los proponentes y no permiten demostrar que se obtuvieron las mejores condiciones y costo en beneficio del IESS, inobservó el artículo 23 Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## Recomendación

### Al Director Nacional de Infraestructura y Equipamiento

1. Previo a la suscripción y presentación de informes técnicos que respalden la contratación o ejecución de obras, se asegurará de contar con los estudios completos que incluyan los presupuestos referenciales sustentados en análisis de precios unitarios como elementos de control y evaluación de las condiciones económicas requeridas y seleccionadas.

### Valores globales en análisis de precios de materiales no permiten evaluar la razonabilidad de los costos propuestos

En la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2015-0009-R de 12 de febrero de 2015, el señor Director General del IESS, entre otros resolvió:

*"...Art. 2. Conformar un Comité de Emergencia con los siguientes funcionarios: Coordinador/a General de Gestión Estratégica; Director/a Nacional de Infraestructura y Equipamiento y Director/a Administrativo del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, quienes, de ser necesario podrán conformar equipos de apoyo para calificar las ofertas y recomendar al Director General la adjudicación que correspondiente (sic)...".*

En base a esta Resolución, el Comité de Emergencia, mediante comunicación de 18 de febrero de 2015, designó a dos servidores pertenecientes a la Coordinación

DOCE 

Nacional de Gestión Estratégica y a la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, como miembros de la Subcomisión de Apoyo Técnico para la evaluación de las ofertas.

El Coordinador General de Gestión Estratégica, en memorando IESS-CGGE-2015-0057-M de 19 de febrero de 2015, puso a consideración del Director General el “Informe de evaluación de ofertas presentadas para contratar de manera prioritaria y emergente la construcción y saneamiento del sistema de evacuación de aguas servidas del HTMC” suscrito por los Miembros del Comité de Emergencia y la Subcomisión de Apoyo, en el que recomiendan la contratación con la empresa ELOT CIA. LTDA.; incluyendo en el capítulo de “Conclusiones y Recomendaciones”:

*“... se pone en consideración de la Máxima Autoridad del IESS los resultados del análisis efectuado a las ofertas recibidas, tanto por la parte Técnica como Legal, de las cuales se desprende que la oferta presentada por la empresa **ELOT CIA. LTDA. Que ha alcanzado en la evaluación final 89.33 puntos** es la oferta de mejor costo, la oferta técnicamente bien estructurada y cumple además con todos los requisitos establecidos en los términos de Referencia: técnicos, financieros y legales, conforme lo estipula el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”*

Del análisis efectuado a los documentos que integran las tres ofertas presentadas para la contratación de la “Construcción y saneamiento del sistema de evacuación de aguas servidas”, Auditoría estableció que de los noventa rubros que contienen análisis de precios unitarios, en el componente “materiales” el 25 % no tiene la descripción ni cantidad de los materiales, sino un valor global por este concepto, situación que no permite evaluar la razonabilidad de los costos propuestos, en base al cálculo de precios unitarios por cada material a utilizar, a continuación constan los siguientes ejemplos:

MATERIALES PARA EL RUBRO	UNIDAD	COSTO UNITARIO (USD)		
		Oferta A	Oferta B	Oferta C
Obra civil y eléctricas de planta de tratamiento	Global	384 525,10	410 303,35	495 371,45
Pozo para colector de bombeo	Global	3 234,90	3 451,80	4 167,45
Pozo de enfriamiento de aguas servidas	Global	4 852,40	5 177,70	6 251,20
Instalaciones eléctricas para bombas sumergibles	Global	3 925,05	4 188,15	5 056,50

TRECE 

Sistema de automatización centralizado	Global	2 264,40	2 416,20	2 917,20
Obra civil de trampa de grasa H.a.	Global	2 113,45	2 255,15	2 722,70
Cámara para tratamiento de aguas residuales de quirófano y esterilización	Global	3 234,90	3 451,80	4 167,45

Este hecho se repite en las tres ofertas presentadas y en los mismos rubros; sin embargo, no fue observado por los miembros del Comité de Emergencia, ni por los integrantes de la Subcomisión de Apoyo, designada para calificar las propuestas, quienes suscribieron el Informe de evaluación de ofertas recomendando al Director General la contratación para la construcción y saneamiento del sistema de evacuación de aguas servidas del HTMC, asegurando que la oferta ganadora estuvo técnicamente bien estructurada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y para los fines previstos en el artículo 22 de su Reglamento, los resultados provisionales fueron comunicados a los miembros actuantes del Comité de Emergencia y a los miembros de la Subcomisión de Apoyo mediante oficios EHTMC.045; 046; 047 y 048 de 18 de mayo de 2016 respectivamente.

La Directora Nacional de Infraestructura y Equipamiento, miembro del Comité de Emergencia, del 12 al 19 de febrero de 2015, en memorando IESS-DNIE-2016-0470-M de 23 de mayo de 2016, indicó:

*"... los miembros del comité de Emergencia actuamos con diligencia y empeño y procedimos a evaluar las ofertas presentadas para cada una de las obras declaradas en emergencia, siguiendo los pasos técnicos y legales vigentes (...)"*

El Director Coordinador Nacional de Gestión Estratégica, miembro del Comité de Emergencia, miembro del Comité de Emergencia, del 12 al 19 de febrero de 2015, mediante oficio EHTC.CF.001 de 30 de mayo de 2016, señaló:

*"... el proceso precontractual de emergencia no es un proceso que esta normado como los procesos de contratación comunes... Tampoco existe dentro de los procesos de contratación en la LOSNCP el proceso de selección que es un proceso sui-generis que para este caso la máxima autoridad a través de la resolución lo declaró en su artículo 1.- El Comité de Emergencia eligió realizar un proceso de selección, conforme lo dispuesto en la resolución antes mencionada.- el Comité de Emergencia y la Subcomisión acataron lo dispuesto*

CATORCE 

*por la máxima autoridad en su Resolución..., actuamos con diligencia y empeño y procedimos a realizar un proceso de selección y evaluación las ofertas presentadas (sic) para cada una de las obras declaradas en emergencia.- Complementando... el Comité de Emergencia, fue más allá de lo previsto en la resolución.- Se evidencia la transparencia, diligencia, empeño y lograr la mejor oferta... en vez de invitar directamente o hacer un proceso de selección... realizó un proceso de selección de ofertas, conforme cartas de invitación (sic)...”.*

Sobre lo expresado, se debe puntualizar que las contrataciones en situaciones de emergencia, se encuentran legisladas en la Sección II del Capítulo V Procedimientos Especiales dentro del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo Capítulo I contiene las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública, por tanto la afirmación sobre la falta de normativa para el proceso contractual en situaciones de emergencia, no tiene sustento.

De acuerdo a la Resolución de 12 de febrero de 2015 del Director General, la responsabilidad de los miembros del Comité de Emergencia y de la Subcomisión de Apoyo fue la de calificar las ofertas, sobre lo cual no hacen ninguna referencia los funcionarios relacionados, por tanto no aportaron con elementos que modifiquen el comentario de Auditoría.

Luego de la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 25 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional de Gestión Estratégica, miembro del Comité de Emergencia, que actuó del 12 de febrero de 2015 al 19 de febrero de 2015, en comunicación de 9 de junio de 2016, indicó:

*“... en ningún momento se menciona en dicha resolución que el Comité de Emergencia, deba observar los estudios, diseños y presupuestos de los procesos de emergencia.- La no observancia de la existencia de rubros globales... no era competencia del Comité de Emergencia.- ...la LOSNCP faculta que durante la ejecución de la obra el fiscalizador podrá subsanar errores que se hayan deslizado en los TDR y especificaciones técnicas, que por tratarse de un proceso de emergencia, durante el proceso precontractual el nivel de estudios no es indispensable que sea definitivo (...).”*

Lo expuesto demuestra la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 23 Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto no existen elementos que deban considerarse dentro de lo comentado por Auditoría.

WINCE 

La Directora Nacional de Infraestructura y Equipamiento, miembro del Comité de emergencia que actuó del 12 al 19 de febrero de 2015, con memorando IESS-DNIE-2016-0547-M de 3 de junio de 2016, señaló:

*"... En los Términos de referencia no se estableció que la razonabilidad de los costos propuestos por los oferentes sea materia de análisis de la Comisión Técnica (sic) y subcomisión de apoyo, más aun cuando este elemento de carácter subjetivo no estuvo contemplado en TDRs como causal de rechazo; por tanto, no era materia de observación por parte nuestra.- Conforme a la Resolución INCOP No. RE-2013-000082, del 15 de febrero del 2013, tratándose de procedimientos para la ejecución de obras el precio unitario ofertado será el constante en el análisis de precios unitarios (APU), presentado por los oferentes, siendo de su absoluta responsabilidad la elaboración de los mismos, por tanto no cabía realizar ninguna observación a fin de que sean convalidados, puesto que la misma resolución ya mencionada señala... que en todo caso prevalecerá los valores presentados en el análisis de precios unitarios.- por tratarse de un proceso de emergencia, durante el proceso precontractual el nivel de estudios no es indispensable que sea definitivo (...)."*

Al respecto, el Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo I contiene las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública, dentro de las cuales, el artículo 32 Adjudicación dispone:

*"...La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento..."*

La funcionaria de la Dirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, que actuó como miembro de la Subcomisión de Apoyo Técnico para la evaluación de las ofertas, del 18 al 19 de febrero de 2015, en memorando IESS-HCAM-JATSGCME-2016-1551-M de 2 de junio de 2016, expuso los mismos argumentos que señaló la Directora Nacional de Infraestructura y Equipamiento, miembro del Comité de emergencia, por tanto no aportó con criterios que modifiquen lo comentado por Auditoría.

El funcionario de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica, que actuó como miembro de la Subcomisión de Apoyo Técnico para la evaluación de las ofertas, del 18 al 19 de febrero de 2015, en memorando IESS-DNIE-2016-0564-M de 6 de junio de 2016, no presentó elementos que ameriten modificar el comentario de Auditoría.

En consecuencia, dentro de las responsabilidades asumidas en la calificación de ofertas, los Miembros del Comité de Emergencia y los integrantes de la Subcomisión de Apoyo, debieron pronunciarse respecto a la oferta que presentó el mejor costo

DIECISEIS 

previo análisis de los precios unitarios propuestos, comparados con los presupuestos referenciales de las contrataciones, por tanto su afirmación de que en el proceso contractual el nivel de estudios no es indispensable que sea definitivo, es contrario al contenido del artículo 23 del mismo cuerpo legal.

Adicionalmente, la Resolución INCOP RE-2013-000082, referida por el funcionario, no contiene ninguna relación con los aspectos por él señalados ni con el comentario de Auditoría.

Los Miembros del Comité de Emergencia que actuaron desde el 12 de febrero de 2015 y los integrantes de la Subcomisión de Apoyo designada el 18 de febrero de 2015, el 19 de febrero de 2015 suscribieron el informe de evaluación de ofertas para la "Construcción y saneamiento del sistema de evacuación de aguas servidas", asegurando que la oferta ganadora estuvo técnicamente bien estructurada, sin advertir que en las tres ofertas analizadas, en los mismos rubros, de los noventa presentados con análisis de precios unitarios, en el componente "materiales" el 25 % no contiene la descripción ni cantidad de los materiales, señalando en estos casos un valor global por este concepto, situación que no permitió evaluar la razonabilidad de los costos propuestos, ni sustentar que la oferta recomendada para que sea adjudicada, presentó el mejor costo, inobservaron el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2015-0009-R de 12 de febrero de 2015.

### **Conclusión**

Los Miembros del Comité de Emergencia actuantes del 12 al 19 de febrero de 2015; y, los del Equipo de Apoyo designado para calificar las ofertas, entre el 18 y 19 de febrero de 2015, suscribieron el informe respectivo, sin advertir que en las tres ofertas analizadas, de los noventa rubros presentados con análisis de precios unitarios, en el componente "materiales" el 25 % no contiene la descripción ni cantidad de los materiales, señalando en estos casos un valor global por este concepto, situación que no permite evaluar la razonabilidad de los costos propuestos, ni sustentar que la oferta recomendada para que sea adjudicada, presentó el mejor costo, en base al cálculo de precios unitarios por cada material a utilizar, inobservaron el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2015-0009-R de 12 de febrero de 2015.

DIECISIETE *VP*

## Recomendación

### Al Director General del IESS

2. Dispondrá a la Directora Nacional de Infraestructura y Equipamiento que en las fases preparatoria y precontractual de todos los procesos de contratación de obras cuyo costo se base en precios unitarios, prepare los presupuestos referenciales con los análisis técnicos de precios unitarios, con estudios de mercado o documentos de procesos similares, que le permitan disponer de elementos de control y evaluación de las ofertas analizadas, y sustentar el mejor costo como referente para la adjudicación de las contrataciones.

### Declaratoria de emergencia del HTMC de 13 de mayo de 2015

#### Informe Técnico no sustentó la necesidad de Declaratoria de Emergencia del HTMC

Mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015, el señor Director General del IESS (e), resolvió:

*"...**Artículo 1.-** Delegar a los Gerentes Generales de los Hospitales de Nivel III, para que, previo a informes técnicos, de ser necesario y de manera motivada, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública así como de las demás normas vigentes aplicables, puedan declarar la emergencia en los Hospitales a su cargo, para la contratación de las obras, equipamientos y mantenimiento de los equipos e infraestructura,..."*

Consta en la Resolución Nro. IESS-HTMC-GG-2015-0001-R de 13 de mayo de 2015, que en ejercicio de las atribuciones y funciones delegadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Gerente General del Hospital Teodoro Maldonado Carbo del IESS, resolvió:

*"...**Art. 1. Acoger el Informe Técnico elaborado por el... Director Administrativo... Director Técnico... Coordinador Administrativo... Coordinador Financiero, presentado el 12 de mayo de 2015.- Art. 2. Declarar la emergencia institucional al Hospital "Teodoro Maldonado Carbo" del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- de la ciudad de Guayaquil, para cuyo efecto y de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resolución INCOP 045-2010 de 9 de julio de 2010, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria, se contratará de manera prioritaria y emergente la contratación de las obras, equipamiento y mantenimiento de los equipos e***

DIECIOCHO 

*infraestructura, al amparo de las funciones y atribuciones expresamente señaladas en la resolución administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015...*

El "Informe Técnico" que la Gerente General del HTMC, acogió en el artículo 1 de la Resolución que contiene la declaratoria de emergencia del Hospital, en su primer párrafo señala que se emitió "En atención a lo solicitado por la Ing. ... Vocal del Consejo Directivo del IESS, mediante Memorando No. IESS-CDASG-2015-0284-ME, con fecha 06 mayo del 2015...". Este memorando, fue dirigido por la Vocal del Consejo Directivo, entre otros, al señor Presidente del Consejo Directivo del IESS y a la Gerente General del HTMC, en el que previamente se refiere a la declaratoria de emergencia resuelta por el señor Director General del IESS el 12 de febrero de 2015 y a continuación sugiere:

*"...Solicitar un informe sobre el avance de la declaratoria de emergencia en función de la planificación establecida para cumplir con la declaratoria.- Solicitar un informe sobre el avance respecto al diagnóstico crítico y los planes de mejora del Hospital..."*

En consecuencia, el informe técnico referido en la Resolución Nro. IESS-HTMC-GG-2015-0001-R de 13 de mayo de 2015, recoge el estado de avance de los procesos de contratación identificados en función de la declaratoria de emergencia dictada por el señor Director General del IESS el 12 de febrero de 2015, por tanto no sustenta la necesidad ni motiva una nueva declaratoria de emergencia, condición específicamente dispuesta por el señor Director General en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015, pues en el "Cuadro de Necesidades Urgentes" inserto en las páginas 12 a 17 del informe en referencia, constan 52 requerimientos de contratación de bienes, servicios y obras, de los cuales 37 se encuentran en situación de cotización, y 4 en proceso de adjudicación.

En el texto de la resolución suscrita por la Gerente General del HTMC, no consta ninguna de las situaciones descritas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y no existe información que demuestre que provino de fuerza mayor o caso fortuito.

La Gerente General del Hospital, en el período comprendido entre el 13 de mayo de 2015, y el 17 de julio de 2015, dentro del estado de emergencia, en ejercicio de sus funciones, suscribió cinco contratos para adquisición de repuestos y mantenimiento de equipos de los cuales apenas uno se incluyó en el cuadro de necesidades urgentes y

DIECINUEVE *JK*

se atendió durante el estado de emergencia; y, para la remodelación del Centro Obstétrico, Cuidados intensivos e intermedios Neonatal y Hospitalización materno Infantil, con fecha 14 de julio de 2015, autorizó el gasto en base a los términos de referencia aprobados por el Comité Técnico de Emergencia lo cual evidencia que el “Cuadro de Necesidades Urgentes” contenía procesos de contrataciones que no requerían su inmediata atención.

Sobre este tema, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

*“...Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, (...) la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación...La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia...”.*

La Norma de Control Interno 200-05 Delegación de autoridad señala:

*“...El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación...”.*

Complementariamente, la Norma de Control Interno 400-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones dispone:

*“...La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda...”.*

La Gerente General del HTMC que actuó en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 17 de julio de 2015, para declarar la emergencia en el Hospital, utilizó el informe presentado a una Vocal del Consejo Directivo, sobre el estado de ejecución de obras y contrataciones dispuesto en la primera declaratoria de emergencia resuelta por el Director General del Instituto, por tanto no contó con un informe técnico que sustente la necesidad y motive la declaratoria, pues en el “Cuadro de Necesidades Urgentes” inserto en las páginas 12 a 17 del informe en referencia, constan 52 requerimientos de contratación de bienes, servicios y obras, de los cuales 37 se encuentran en situación de cotización, y 4 en proceso de adjudicación, además de estos procesos sólo uno fue contratado por la Gerente General del Hospital y para

VEINTE *GP*

otro, autorizó el inicio del proceso, lo que evidencia que no se trató de una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva ni que obedeció a situaciones descritas en el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inobservó el artículo 57 de la citada Ley, las Norma de Control 400-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones; y, el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015.

Los resultados provisionales se comunicaron a la Gerente General del HTMC con oficio EHTMC.042 de 5 de mayo de 2016, conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, a fin de que presente sus opiniones y puntos de vista.

Mediante comunicación de 13 de mayo de 2016, respondió lo siguiente:

*“... El informe técnico acogido en la Resolución No. IESS-HTMC-CG-2015-001-R de 13 de mayo de 2015 recoge el estado de avance de las dos obras declaradas en emergencia el 12 de febrero de 2015.- No es lógico pensar que en un informe técnico se contemple de manera concreta el objeto de la contratación, pudiendo considerarse en términos generales las necesidades.- ...desde que se declaró la emergencia hasta que fui desvinculada de Hospital Teodoro Maldonado Carbo, solo transcurrieron 65 días calendario.- Cada una de las contrataciones, realizadas, durante mi gestión, al amparo de la declaratoria de emergencia, se iniciaban con la recomendación del Comité de Emergencia, resolución de adjudicación para la posterior elaboración de los contratos...”*

Lo expresado por la Gerente General del HTMC confirma que el informe técnico con el cual sustentó la resolución no fue el resultado de un análisis para motivar y demostrar la necesidad de declarar la emergencia, sino un informe de avance del estado de la anterior declaración resuelta por el Director General del IESS lo que confirma lo comentado por auditoría.

Con posterioridad a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 26 de mayo de 2016, la ex Gerente General del HTMC, con comunicación de 1 de junio de 2016 señaló:

*“... Me ratifico en todo lo señalado en la comunicación de fecha 13 de mayo de 2016.- Reitero que el informe técnico acogido en la Resolución No. IESS-HTMC-CG-2015-001-R de 13 de mayo de 2015 recoge no solo el estado de avance de las dos obras declaradas en emergencia el 12 de febrero de 2015, sino también... la grave situación del hospital, del cual se requería se declare en emergencia.- No consideraron dentro del análisis el informe técnico descriptivo de las áreas de fecha 8 de mayo de 2015, que debían ejecutarse de*

VEINTIUNO 

*manera urgente, el cual dispuso su publicación en el portal de compras públicas... correspondiendo la ejecución de lo dispuesto al área de compras públicas, que omitió realizarlo. El hecho que el informe del 8 de mayo no se haya publicado, no quiere decir que no existe, sino que, la herramienta electrónica del portal de compras públicas no permitió cargarlo una vez publicada la resolución.- el informe técnico no era una obligación, solo en el caso de ser necesario. Sin embargo existieron dos informes técnicos uno general y otro específico.- No es lógico pensar que en un informe técnico se contemple de manera concreta el objeto de la contratación, pudiendo considerarse en términos generales las necesidades.- En todos estos contratos existe la resolución motivada y las actas del comité de emergencia que justifica la adquisición de los contratos(...)*".

La Gerente General del HTMC, que actuó en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 17 de julio de 2015, manifiesta que existieron dos informes que sustentaron la declaración de emergencia; sin embargo, en la Resolución de Declaratoria de Emergencia, hizo referencia únicamente al Informe de avance de las obras declaradas en emergencia por el Director General el 12 de febrero de 2015, presentado el 12 de mayo de 2015 a pedido de una Vocal del Consejo Directivo, cuyo contenido ella reconoce.

El "informe técnico descriptivo" de 8 de mayo de 2015, que dice también sustentó la Declaratoria de Emergencia, fue elaborado por un médico y un ingeniero biomédico, es una recopilación de normas de diseño y conceptos de espacios recomendables para edificaciones hospitalarias, contrastadas con la concepción arquitectónica inicial del HTMC, incluye títulos de recomendaciones que son un resumen de los conceptos referidos en las normas de diseño de áreas hospitalarias, sin especificar las obras que deberían efectuarse para conseguir los estándares de funcionalidad requeridos y sustentar la declaratoria de emergencia para su contratación. Por tanto, lo expuesto por La Gerente General del HTMC, no aporta con nuevos elementos sobre los hechos comentados, por lo que no se modifica el criterio de auditoría.

### **Conclusión**

La Gerente General del HTMC, que actuó en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 17 de julio de 2015, declaró emergencia en el HTMC, en base al informe sobre el estado de ejecución de obras y contrataciones de la primera declaratoria de emergencia resuelta por el Director General del Instituto, por tanto no sustentó técnicamente ni motivó la emergencia, además en el "Cuadro de Necesidades

VEINTIDÓS 

Urgentes" inserto en las páginas 12 a 17 del informe en referencia, constan 52 requerimientos de contratación de bienes, servicios y obras, de los cuales 37 se encuentran en situación de cotización, y 4 en proceso de adjudicación, además de estos procesos sólo uno fue contratado por la Gerente General del Hospital y para otro, autorizó el inicio del proceso, lo que evidencia que no se trató de una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva ni que obedeció a situaciones descritas en el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inobservó el artículo 57 de la citada Ley, las Norma de Control 400-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones; y, el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015.

### **Recomendación**

#### **Al Director General del IESS**

3. Previo a delegar atribuciones para declarar emergencia en las dependencias administrativas o unidades médicas del Instituto, exigirá la presentación de informes técnicos que sustenten las condiciones de la situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, que generó la emergencia, y la necesidad de contratar obras, bienes y servicios para resolverla, documentos que servirán de instrumentos de control y evaluación de las declaratorias resueltas y de las contrataciones efectuadas.

#### **La Gerente General del HTMC no emitió informes de avance y utilización de recursos**

El Director General del IESS (e), con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015, resolvió:

*"...**Artículo 1.-** Delegar a los Gerentes Generales de los Hospitales de Nivel III, para que, previo a informes técnicos, de ser necesario y de manera motivada, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública así como de las demás normas vigentes aplicables, **puedan declarar la emergencia en los Hospitales a su cargo**, para la contratación de las obras, equipamientos y mantenimiento de los equipos e infraestructura,...**Artículo 5.-** En caso de llegarse a declarar la emergencia...los Gerentes Generales de los Hospitales Nivel III, deberán...informar a la Subdirección cada 15 días a partir de la declaratoria de emergencia respectiva, los avances existentes y los recursos utilizados..."*

VEINTITRÉS 

De la revisión efectuada a los expedientes estructurados durante el período de gestión de la Gerente General del Hospital, dentro del estado de emergencia, no encontramos los informes que debió dirigir a la Subdirección cada 15 días a partir de la declaratoria de emergencia, sobre los avances existentes y los recursos utilizados.

La Gerente General del HTMC, que actuó en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 17 de julio de 2015, no presentó a la Subdirección General los informes quincenales sobre los avances existentes y los recursos utilizados durante el estado de emergencia, no permitió la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las autoridades del Instituto, inobservó la Norma de Control Interno 400-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y el artículo 5 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015 suscrita por el Director General.

Los resultados provisionales le fueron comunicados mediante oficio EHTMC.042 de 5 de mayo de 2016, en su respuesta contenida en comunicación de 13 de mayo de 2016, respondió:

*"...Al haber sido desvinculada...no me dieron la oportunidad de proceder a los respaldos a los que tengo derecho del quipux y correo electrónico durante mi gestión que me permitirían justificarle a usted del cumplimiento de informar cada 15 días de los avances durante la declaratoria de emergencia..."*

Estas afirmaciones ratifican la inobservancia de la normativa invocada anteriormente cabe señalar que a su comunicación no agregó ningún documento que sustente el cumplimiento de la disposición del Director General, respecto a los informe quincenales que debió remitir a la Subdirección General, por tanto no existen aportes que modifiquen el criterio de auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la ex Gerente General del HTMC, con comunicación de 1 de junio de 2016 señaló:

*"...Respecto de: La obligación de informar a la Subdirección General.- debo informar que semanalmente a través de correos y quipux mantuve informado al Director del Hospital... en virtud de que se me indicó que el Subdirector General iba a ser removido del puesto, lo que provocaría una pérdida de seguimiento de las tareas ya realizadas. El pedido de los respaldos de quipux me ha dejado en estado de indefensión, evitando que mi defensa presente pruebas documentadas (...)"*

VEINTICUATRO 

La Gerente General confirma que no presentó al Subdirector General los informes sobre el estado de los procesos, asumiendo que dicho funcionario sería desvinculado del IESS, además sobre sus aseveraciones no mostró los respaldos correspondientes, sin aportar con nuevos elementos sobre los hechos comentados por tanto, no modifican el criterio de auditoría.

### **Conclusión**

La Gerente General del HTMC, que actuó en el período comprendido entre el 18 de marzo y el 17 de julio de 2015, asumiendo la desvinculación del Subdirector General del IESS, no presentó a la Subdirección General los informes quincenales sobre los avances existentes y los recursos utilizados durante el estado de emergencia, no permitió la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las autoridades del Instituto, inobservó la Norma de Control Interno 400-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y el artículo 5 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015 suscrita por el Director General.

### **Recomendación**

#### **Al Director General del IESS**

4. Dispondrá al Subdirector General, verifique y le presente mensualmente un reporte del cumplimiento de obligaciones asignadas a los funcionarios responsables de ejercer atribuciones mediante delegaciones expresas, documento que servirá para la evaluación del desempeño y verificación de la aplicación de disposiciones emitidas por autoridad competente.

#### **Contrataciones en situación de emergencia, no fueron parte del informe técnico que sustentó su declaratoria**

El Gerente General del HTMC, que asumió estas funciones el 17 de julio de 2015, a partir del 25 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, dentro del estado de emergencia, suscribió 10 contratos de los cuales: tres constan en el “Cuadro de Necesidades Urgentes” del Informe Técnico acogido para sustentar la resolución emitida el 13 de mayo de 2015, uno se celebró para la adquisición e instalación de 23  
VEINTICINCO 

equipos de climatización, cuando el requerimiento fue de 4 equipos; se contrató la impermeabilización de todas las losas del Hospital, cuando el informe técnico señaló la impermeabilización de las losas del área de Radioterapia; un contrato fue para la adquisición de 8 equipos para la Unidad de Gastroenterología, cuando el requerimiento fue de reparación de los equipos. El objeto de los otros cuatro contratos no consta en el cuadro de necesidades urgentes.

El Director General del IESS (e), con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015, resolvió:

*“...**Artículo 1.-** Delegar a los Gerentes Generales de los Hospitales de Nivel III, para que, previo a informes técnicos, de ser necesario y de manera motivada, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública así como de las demás normas vigentes aplicables, **puedan declarar la emergencia en los Hospitales a su cargo**, para la contratación de las obras, equipamientos y mantenimiento de los equipos e infraestructura,...**Artículo 5.-** En caso de llegarse a declarar la emergencia...los Gerentes Generales de los Hospitales Nivel III, deberán...informar a la Subdirección cada 15 días a partir de la declaratoria de emergencia respectiva, los avances existentes y los recursos utilizados...”.*

El segundo párrafo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

*“...La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia...”.*

El Gerente General del HTMC, que actuó del 17 de julio de 2015, al 31 de diciembre de 2015, acogiendo al estado de emergencia declarado el 13 de mayo de 2015, contrató obras, bienes y servicios que no constan en el “Informe Técnico” que inicialmente soportó la declaratoria de emergencia, sobre los cuales, en los expedientes estructurados no se encontró evidencia de otros informes técnicos que se hayan requerido y elaborado para sustentar tales adquisiciones ni las razones documentadas por las cuales no se realizaron los procesos de contratación incluidos que el “Cuadro de Necesidades Urgentes” descrito en las páginas 12 a la 17 del informe en cuestión; este hecho evidencia que las contrataciones realizadas no fueron las estrictamente necesarias para superar el estado de emergencia, condición ratificada por el tiempo transcurrido para la realización de los procesos de contratación. Sobre los avances existentes y los recursos utilizados, el Gerente

VEINTISEIS 

General del HTMC, tampoco presentó quincenalmente los informes de avances y recursos utilizados impidiendo a las autoridades institucionales el conocimiento y adopción de medidas correctivas oportunas, por lo cual inobservó el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Norma de Control Interno 400-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones; y, los artículos 1 y 5 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Gerente General que actuó entre el 17 de julio y el 31 de diciembre de 2015, mediante oficio EHTMC.043 de 5 de mayo de 2016, en memorando IESS-HTMC.JUTON-2016-0332-M de 18 de mayo de 2016, respondió:

*“...me permito hacer notar que mi período de gestión como Gerente General encargado, del Hospital Teodoro Maldonado Carbo inició el 17 de julio de 2015 (culminando el 7 de marzo del 2016). La Resolución a la que hace referencia en el oficio antes mencionado; suscrita por el Ing ...Director General (E), en su disposición final SEGUNDA, indica: “La presente delegación quedará sin efecto en caso de efectuarse un cambio de la Máxima Autoridad”.- El Ing ..., asume la Dirección General con fecha 26 de mayo del 2015, en reemplazo del Ing..., por lo que según la Resolución Administrativa No. IESS-DG\_FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015 quedan (sic) sin efecto en virtud de la Disposición Final mencionada en líneas anteriores...”.*

Lo expresado, demuestra que efectivamente la Resolución emitida por el Director General dispuso la conclusión de la delegación que facultó a los Gerentes Generales de los Hospitales Nivel III declarar la emergencia en los Hospitales a su cargo, si se producía un cambio del delegante, no así las obligaciones que los delegados asumieron una vez declarado dicho estado, en base al cual dispusieron la contratación de bienes, obras y servicios, respecto a los cuales el ex Gerente del HTMC no emite ningún pronunciamiento, por tanto no aporta con elementos que modifiquen el comentario de Auditoría.

En memorando IESS-HTMC-JUTON-2016-0400-M de 1 de junio de 2016, inserta un cuadro explicativo de las contrataciones no incluidas en el “Cuadro de Necesidades Urgentes” descrito en las páginas 12 a la 17 del informe técnico acogido para declarar la emergencia en el HTMC; y, adjunta los documentos que originaron dichas adquisiciones; sin embargo, todas tienen su origen en pedidos de los responsables de las áreas médicas del Hospital, posteriores al 13 de mayo de 2015, fecha de la

VEINTISIETE 

declaratoria de emergencia, por tanto no aporta con elementos que modifiquen lo comentado por Auditoría.

### **Conclusión**

El Gerente General del HTMC que actuó del 17 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, suscribió contratos para la adquisición bienes, obras y servicios no incluidos en el "Informe Técnico" que sustentó la declaratoria de emergencia del Hospital y no generó otros informes que justifiquen la necesidad de realizarlas dentro del estado de emergencia, no documentó las razones por las cuales no se realizaron los procesos de contratación incluidos que el "Cuadro de Necesidades Urgentes" descrito en las páginas 12 a la 17 del informe en cuestión; este hecho evidencia que las contrataciones realizadas no fueron las estrictamente necesarias para superar el estado de emergencia, condición ratificada por el tiempo transcurrido para la realización de los procesos de contratación; tampoco emitió informes respecto de los recursos utilizados y los avances conseguidos, impidiendo el conocimiento y adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las autoridades institucionales, inobservó el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Norma de Control Interno 400-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones; y, los artículos 1 y 5 de la Resolución Administrativa No. IESS-DG-FDQ-2015-0004-R de 11 de mayo de 2015.

### **Recomendación**

#### **Al Director General del IESS**

5. Dentro de las responsabilidades asignadas a los funcionarios de las dependencias administrativas o unidades médicas del Instituto, mediante delegación de atribuciones, incluirá la obligación de los delegados, de presentar al Subdirector General del IESS, reportes que demuestren el cumplimiento de informes técnicos y otros que sustentaron la resolución de delegación, en base del cual se controlará y evaluará el apego a las disposiciones emitidas.

VEINTIOCHO 

## **Compromisos presupuestarios y certificación de disponibilidad de recursos para períodos futuros**

Con fecha 22 de diciembre de 2015, el Gerente General del HTMC, encargado, suscribió con la Gerente General de la empresa GOLBALMAGNUS S.A., el Contrato Área Médica No. T.M.C. # 259-2015, Proceso de Contratación de Emergencia -014-2015, y con la Gerente General de la empresa FIBA MEDICAL CIA. LTDA., el Contrato Área Médica No. T.M.C. # 264-2015, Proceso de Contratación de Emergencia -015-2015.

De la revisión efectuada a estos contratos se estableció que en la cláusula correspondiente al PRECIO DEL CONTRATO, se incluyeron valores por mantenimiento preventivo de los equipos a adquirir, por diez años, luego de la vigencia de la garantía técnica de fábrica, por lo cual en el texto de los antecedentes y documentos integrantes del contrato se agregaron certificaciones "COMPROMISO SIGUIENTE PERÍODO" comprometiendo recursos presupuestarios por "egresos" por concepto de pago del servicio de mantenimiento e Impuesto al Valor Agregado.

En el contrato No. T.M.C. # 259-2015, en las cláusula cuarta PRECIO DEL CONTRATO, consta 525 000,00 USD por los equipos y 28 400,00 USD por mantenimiento durante la vida útil de los equipos adquiridos (10 años), por tanto, el valor fue de 553 400,00 USD, sobre esta base se aplicó el IVA y se calculó el 70% de Anticipo que fue entregado al contratista según CUR 3322 el 23 de diciembre de 2015, se canceló a la contratista el 70 % de anticipo del valor total del contrato en la suma de 387 380,00 USD a los que se sumó el IVA y se dedujeron retenciones en la fuente, transfiriendo un valor líquido de 416 046,12 USD, en consecuencia se adelantó el pago del Impuesto al Valor Agregado, y los servicios por diez años posteriores a los dos de vigencia de la garantía técnica, este documento tiene sello y firma del Coordinador General Financiero del HTMC.

También en el contrato No. T.M.C. # 264-2015, cláusula cuarta PRECIO DEL CONTRATO se incluyó el Mantenimiento del equipo por 10 años; sin embargo, el cálculo del anticipo entregado al contratista según CUR 3354 de 24 de diciembre de 2015 tuvo un tratamiento diferente porque no incluyó dicho rubro y el 70% se calculó incluido el IVA; por lo que se canceló al proveedor el 70 % de anticipo en la suma de VEINTINUEVE 

175 000,00 USD a los que se sumó el IVA y se dedujeron retenciones en la fuente, transfiriendo un valor líquido de 187 950,00 USD, este documento tiene sello y firma del Coordinador General Financiero del HTMC.

En el siguiente cuadro se detallan las diferencias:

CONCEPTO	CUR	AUDITORÍA
EQUIPOS	280 000,00	280 000,00
70% ANTICIPO	175 000,00	196 000,00
IVA	21 000,00	23 520,00
SUBTOTAL	196 000,00	219 520,00
1% IMPTO. RENTA	1 750,00	1 960,00
30% RET. IVA	6 300,00	7 056,00
A PAGAR	187 950,00	210 504,00

Las dos modalidades descritas para el cálculo del valor entregado como anticipo, demuestran la discordancia con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Consistencia y Uniformidad que se refieren a mantener prácticas de valoración y cálculo similares entre operaciones de similares características dentro de un mismo período contable y entre períodos.

Al respecto, los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 del Reglamento General mandan:

*“...Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...”.*

En concordancia, las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas mediante Acuerdo 447 MEF, en los numerales 2.4.2.3.1 Compromiso, 2.4.2.3.1.1 Reserva de compromiso y 2.4.2.3.1.2 Reconocimiento del compromiso, señalan los momentos en que se reconocen y comprometen recursos para la adquisición de bienes, obras y/o servicios.

Las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control Interno y 401-03 Supervisión, respectivamente disponen:

TRÉINTA 

*“...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad de acuerdo a sus competencias...Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones...”.*

El Coordinador General Financiero del HTMC en funciones del 2 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, no implementó acciones de supervisión ni emitió directrices para asegurar el cumplimiento del control interno en el área bajo su jurisdicción, por tanto no adoptó medidas correctivas para evitar que se emitan certificaciones de disponibilidad presupuestaria para cubrir obligaciones por mantenimiento e impuesto al valor agregado, hasta por diez años posteriores a la vigencia de la garantía técnica de los equipos adquiridos, conceptos que fueron incluidos en el cálculo del valor entregado por anticipo del contrato No. T.M.C. # 259-2015, ocasionando el egreso de valores por servicios no recibidos e impuestos no generados; sin embargo de que los términos de los contratos No. T.M.C. # 259-2015 y T.M.C. # 264-2015 son idénticos, los cálculos para el pago del anticipo, tuvieron tratamiento contable diferente, contrariando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Consistencia y Uniformidad, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

La Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, que actuó entre el 28 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, emitió certificaciones de disponibilidad presupuestaria para cubrir obligaciones por mantenimiento e impuesto al valor agregado, hasta por diez años posteriores a la vigencia de la garantía técnica de los equipos adquiridos, conceptos que fueron incluidos en el cálculo del valor entregado por anticipo del contrato No. T.M.C. # 259-2015, lo que debilitó el control interno financiero ocasionando el egreso de valores por servicios no recibidos e impuestos no generados; sin embargo de que los términos de los contratos No. T.M.C. # 259-2015 y T.M.C. # 264-2015 son idénticos, los cálculos para el pago del anticipo, tuvieron tratamiento contable diferente, contrariando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Consistencia y Uniformidad, inobservó los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 del Reglamento General, las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas mediante Acuerdo 447 MEF, en los numerales 2.4.2.3.1 Compromiso, 2.4.2.3.1.1 Reserva de compromiso y 2.4.2.3.1.2 Reconocimiento del compromiso y la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control Interno.

TREINTA Y UNO *QA*

Los resultados provisionales fueron comunicados al Coordinador General Financiero y a la Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, con oficios EHTMC.038 y EHTMC.040 de 5 de mayo de 2016, respectivamente, sin recibir respuesta.

### **Conclusiones**

El Coordinador General Financiero del HTMC en funciones del 2 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, no implementó acciones de supervisión ni emitió directrices para asegurar el cumplimiento del control interno en el área bajo su jurisdicción, por lo que no identificó que Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, que actuó entre el 28 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, emitió certificaciones de disponibilidad presupuestaria para cubrir obligaciones por mantenimiento e impuesto al valor agregado, hasta por diez años posteriores a la vigencia de la garantía técnica de los equipos adquiridos, conceptos que fueron incluidos en el cálculo del valor entregado por anticipo del contrato No. T.M.C. # 259-2015, ocasionando el egreso de valores por servicios no recibidos e impuestos no generados; tampoco estableció que sin embargo de que los términos de los contratos No. T.M.C. # 259-2015 y T.M.C. # 264-2015 son idénticos, los cálculos para el pago del anticipo, tuvieron tratamiento contable diferente, contrariando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Consistencia y Uniformidad, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión,

La Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, que actuó entre el 28 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, emitió certificaciones de disponibilidad presupuestaria para cubrir obligaciones por mantenimiento e impuesto al valor agregado, hasta por diez años posteriores a la vigencia de la garantía técnica de los equipos adquiridos, conceptos que fueron incluidos en el cálculo del valor entregado por anticipo del contrato No. T.M.C. # 259-2015, ocasionando el egreso de valores por servicios no recibidos e impuestos no generados; y, sin embargo de que los términos de los contratos No. T.M.C. # 259-2015 y T.M.C. # 264-2015 son idénticos, los cálculos para el pago del anticipo, tuvieron tratamiento contable diferente, contrariando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Consistencia y Uniformidad, inobservó los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 del Reglamento General, las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas

TREINTA Y DOS 

mediante Acuerdo 447 MEF, en los numerales 2.4.2.3.1 Compromiso, 2.4.2.3.1.1 Reserva de compromiso y 2.4.2.3.1.2 Reconocimiento del compromiso y la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control Interno.

## **Recomendaciones**

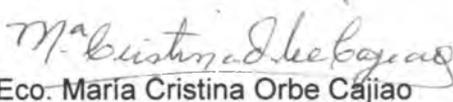
### **Al Gerente General del HTMC**

6. Dispondrá al Coordinador General Financiero del HTMC, emita directrices relacionadas con el otorgamiento de certificaciones de disponibilidades presupuestarias diferenciando de las de existencia presente o futura de recursos para cubrir obligaciones derivadas de las contrataciones efectuadas, en cuyo caso, los conceptos que se generarán a futuro, no se incluirán en los cálculos para la entrega de anticipos.

### **Al Coordinador General Financiero del HTMC**

7. Como parte de las actividades de control previo al pago, verificará los cálculos y operaciones aritméticas de los registros contables y comprobantes únicos de registro, asegurándose que se elaboren y autoricen, con criterios de uniformidad y consistencia, entre períodos y dentro de un mismo período fiscal.

TREINTA Y TRES

  
Eco. María Cristina Orbe Cajiao

AUDITORA INTERNA DEL IEISS